

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8346

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se designa otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepte los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'60 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'03.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 16 y 17 de Junio)

Núm. 1642

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD. — Habiendo solicitado D. Antonio de España y Serra la autorización necesaria para sustituir el motor de la instalación eléctrica que tiene establecida en Sineu por otro a gas pobre de más potencia, y modificar las tarifas de suministro de fluido eléctrico, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente, en la Jefatura de Obras Públicas (Calle del Temple n.º 5, piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; acompañándose además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo.
Palma 11 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Nota que se cita en el anterior anuncio

D. Antonio de España y Serra, concesionario de la Central eléctrica de Sineu, ha solicitado autorización para ampliar la potencia del motor a gas pobre, colocando en la Central actual un motor de 40 H. P. sin modificar la instalación existente. También solicita autorización para aumentar las tarifas máximas de consumo de luz y fuerza motriz.
Palma 11 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaria General de Subsistencias

CIRCULAR NÚMERO 8

Ante esta Comisaria general se han formulado repetidas quejas sobre la calidad de los aceites que con destino al consumo público facilitan los exporta-

dores; y siendo de absoluta necesidad comprobar los hechos denunciados y tener la plena seguridad de que los beneficios que pueden obtenerse del régimen de depósitos lleguen enteramente a los consumidores, siendo el aceite entregado como previene el número 1.º de la Real orden de 29 de Marzo del corriente año, de uno a tres grados de acidez, limpio y de sustentación.

Esta Comisaria, usando de las facultades que le concede el Real decreto de 8 de Mayo, se ha servido disponer:

1.º Que al retirarse por los adjudicatarios los depósitos de aceite deberán tomarse muestras por triplicado de la totalidad del depósito, que se envasarán lacrarán y sellarán en forma que no haya posibilidad de hacer sustitución de ninguna clase. Cada una de las muestras contendrá un cuarto de litro, y en su etiqueta se expresará el nombre del depositario y la cantidad a que asciende el depósito, firmándose por el adjudicatario y el exportador, o sus representantes. Dichas muestras serán remitidas a esta Comisaria general. (Sección de Aceites).

2.º De la misma manera, al recibirse en la provincia de destino el aceite procedente del depósito, se tomarán otras dos muestras por el Inspector de Abastecimientos encargado de los servicios de aceite o por la autoridad local en quien aquel delegue, firmándose la etiqueta, además, por el adjudicatario del depósito o persona que le represente.

3.º Recibidas las primeras muestras en esta Comisaria general, será analizada una de ellas, y si del resultado del análisis se comprobara que el aceite era de calidad inferior a la que determina la mencionada Real orden de 29 de Marzo del corriente año, se notificará el análisis al dueño del depósito, para que en el término de treinta días lo sustituya por otro de la debida calidad, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte del mismo a la provincia adjudicataria, sin perjuicio de la imposición de la sanción que le correspondiere con arreglo al artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y de la responsabilidad penal que por adulteración de substancias alimenticias puedan imponerle los tribunales de Justicia. Reconocidas las muestras tomadas en las provincias de destino, una de ellas será analizada en la Sección de Aceites de esta Comisaria general, comparándose con otra de las muestras tomadas al retirarse el depósito; y en el caso de resultar el aceite de inferior calidad o notoriamente distinto del entregado por el depositario, se exigirá la debida responsabilidad a los adjudicatarios.

4.º Si con el resultado de uno o de otro análisis no se conformaran los interesados, podrán éstos manifestarlo así a la Comisaria de Subsistencias dentro del tercer día de habersele notificado la resolución y, en ese caso, la muestra restante será remitida al Laboratorio de la Estación Central Agronómica el que decidirá en definitiva, debiendo

en el caso de que por este Centro se confirmara el análisis de la Comisaria, satisfacerse por el reclamante los honorarios correspondientes con arreglo a la tarifa reglamentaria.

5.º En todo cuanto no se halle previsto en esta circular, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1908 sobre falsificaciones, adulteraciones y fraudes en los alimentos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

(Gaceta 15 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1650

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiéndose recibido hasta la fecha en esta oficina las certificaciones de Pagos del 4.º trimestre de 1919-20 correspondientes a los Ayuntamientos de Alaró, Costitx, Escorca, Esporlas, Fomentera, Ibiza, Lloseta, Llubi, Maria de la Salud, Marratxí, Mercadal, Montuiri, Petra, Puigpuñent, San José, San Lorenzo de Descardazar, Sansellas, Santa Eugenia, Santañy y Selva, se les requiere para que dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan el expresado documento; advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado, sin haber remitido las referidas certificaciones les será desde luego impuesta la multa reglamentaria y que si persisten en su morosidad se nombrarán comisionados que pasen a recoger aquellos documentos, como previene el párrafo 2.º del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo.
Palma, 15 de Junio de 1920.—El Administrador, Mateo Ros.

Num. 1641

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria del primer trimestre del actual año económico de 1920-21 por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Utilidades y Préstamos hipotecarios, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de

apremio de primer grado según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos vigentes, pudiendo satisfacer sus cuotas y recargos durante los cinco días primeros a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL los de la Capital, y tres los de los pueblos, como preceptúa dicha Instrucción.

Palma 14 Junio de 1920.—El Tesorero.—P. S., José Llompart.

Núm. 1651

Anuncio.—Por el presente se hace saber al Alcalde de la villa de Buñola que con esta fecha se le remite oficios notificándole el acuerdo del Ilmo. Señor Delegado dictado en las instancias suscritas por D. Miguel Palmer Capllonch y D. Antonio Socias Cabot dejando en suspenso el procedimiento de apremio que se sigue a los mismos por el Ayuntamiento de dicha villa para hacer efectivo el impuesto de Consumos.

Lo que en cumplimiento a lo que previene el art. 46 del Reglamento para el procedimiento económico-administrativo y para que no pueda alegar ignorancia se notifica al Alcalde del expresado pueblo para cumplimiento de lo que se ordena en dichos oficios.

Palma 14 Junio de 1920.—El Tesorero accidental, José Llompart.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles», durante los años económicos 1920-21 y 1921-22.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte y nueve de Julio del presente año, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes, debiendo ajustarse, también, a la tarifa, ordenanza y reglas acordadas por este Ayuntamiento.

3.ª—Requisitos en las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al 10 por 100 del tipo del remate, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no cubrir el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean precedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este

servicio se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de veinte mil pesetas anuales, no siendo admisibles las ofertas de cantidad menor.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquier notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 Junio 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18.—Forma de pago

La cantidad porque se obtenga esta contrata, será satisfecha en esta forma: la mitad, durante los tres meses primeros del contrato; una cuarta parte al principio del trimestre siguiente; y la restante cuarta parte, al comenzar el trimestre que siga.

19.—Cuota anual íntegra

El contratista sea cual fuere el día de la adjudicación definitiva, pagará las anualidades completas, percibiendo, pero, del Ayuntamiento, las cantidades recaudadas por éste por administración.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

Don... domiciliado en esta Ciudad calle de... n.º... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase... expedida día... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para contratar, por dos años, la cobranza y aprovechamiento del nuevo arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles», que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm... (el que será) de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugeriéndome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta arbitrio «Prospectos, anuncios y carteles»»

Tarifas y ordenanza para la percepción del arbitrio sobre prospectos, anuncios y carteles.

Pesetas

Prospectos

Por reparto de prospectos programas de mano se pagarán por día. 1'00

Carteles de espectáculos

Los carteles o anuncios de espectáculos de cualquier clase cuyas dimensiones no excedan de medio metro cuadrado pagarán por cartel. 0'10

Los de mayor tamaño. 0'15

Los que anuncien función doble o más. 0'20

Los anuncios de toros satisfarán doble tarifa.

Carteles diversos

Los que sirvan para anunciar otra clase de industria, arte o profesión, así como los que tengan por objeto cualquier género de propaganda, aviso, etc., cuyas dimensiones no excedan de medio metro cuadrado pagarán por anuncio. 0'20

Los de mayor tamaño. 0'30

Se entienda este epigrafe para los carteles de papel.

Los anuncios pintados en vallas, cerramientos o paredes de cerca pagarán por año o fracción y metro cuadrado. 5'00

Los anuncios o rótulos estampados o pintados en lienzo, metal, madera, cristal, etc., colocados en vallas, fachadas, medianeras puertas, balcones, jambas de hueco, aparatos anunciadores sean o no luminosos en cualquier otro sitio visible de la vía pública pagarán por año o fracción hasta medio metro cuadrado. 5'00

Los mayores de medio metro hasta un metro cuadrado. 10'00

Los que abarquen mayores dimensiones pagarán a razón de diez pesetas por metro cuadrado.

Carteles y cuadros anunciadores

Los cuadros anunciadores pagarán por año. 5'00

Cada cartel, cartelera destinada a fijar anuncios impresos pagarán independientemente de lo que se satisfaga por el anuncio con arreglo a esta tarifa al año. 10'00

Los faroles anunciadores pagarán aparte del anuncio por año. 15'00

Anuncios portátiles

Los anuncios en tranvías, coches de cualquier clase que se refieran a hoteles, fondas, casas de hospedaje, pagarán por año o fracción. 5'00

Si dichos anuncios se refieren a cualquier otro comercio, industria o profesión fijados en cualquiera clase de vehículo pagarán por año o fracción. 10'00

Los anuncios fijados en carros de transporte o carritos a mano de reparto o distribución de mercancías al año. 5'00

Los anuncios conducidos a hombros o artefactos que pueda conducir un hombre por cada uno al día. 0'50

Abono para todo el año por individuo. 50'00

Otros anuncios

Los anuncios por medio de mosaicos o estampados en las aceras de la vía pública o paramento de los edificios pagarán por metro cuadrado, año o fracción. 5'00

Los colocados en sentido diferente de la dirección de la fachada pagarán doble precio, del correspondiente en la presente tarifa.

Ordenanza y reglas para la recaudación

1.º Durante el último trimestre del ejercicio se formará el padrón de anuncios fijos y rótulos; previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL se expondrá al público a efectos de reclamación, durante quince días, transcurrido dicha plaza será sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

2.º Los que durante el plazo de exposición del Padrón al público, no lo denunciaren sufrirán un aumento del 25 por 100 sobre la tarifa que les corresponda.

3.º Aprobado el padrón, no se admitirán reclamaciones hasta el próximo ejercicio.

4.º Las altas y bajas una vez firmado el padrón, se someterán a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

5.º El arbitrio sobre anuncios fijos, se pagará por anualidades anticipadas e indivisas durante el primer trimestre del ejercicio.

6.º El cobro de los arbitrios por anuncios fijos, se efectuará a domicilio por el personal de recaudación.

Se entenderá rótulo o anuncio toda inscripción que, en cualquier forma se fije sobre fechadas, portadas, puertas, escaparates, toldos, sobre cristales, etcétera, visibles desde la vía pública

que indiquen nombre, profesión, industria, comercio u ocupación.

Los anuncios de carácter provisional, para en caso de feria, rebajas de precio, fines de temporada, saldos, trasпасos, liquidaciones etc., tributarán como rótulos, satisfaciendo la mitad de lo asignado en tarifa, siempre que no estén más de seis meses expuestos.

No estarán sujetos a tributación, los rótulos, carteles o pizarras de anuncios oficiales, los referentes a elecciones, los de información periodística, los de Sociedades de Socorros u obreras ni todos aquellos cuya fijación exigen las disposiciones vigentes, como farmacias, expendedorías de tabacos, administraciones de loterías, escuelas, colegios, etcétera, siempre que contengan exclusivamente la inscripción obligatoria.

Estarán exentos de tributación los rótulos que lleven toda clase de vehículos destinado a perjuicio de pasajeros, para indicar el punto de procedencia o destino.

Todo particular, entidad o empresa antes de colocar cualquier anuncio fijo, prospectos o carteles, deberán proveerse de la licencia correspondiente en las Oficinas de Recaudación, previo pago de los arbitrios establecidos para los mismos.

Todo repartidor depositará en las oficinas de Recaudación antes de empezar el reparto dos ejemplares del programa anuncio, y llevará, como justificante de haber satisfecho el arbitrio, un ejemplar sellado por el Recaudador.

Los carteles llevarán el sello apropiado en cada uno de ellos.

Queda prohibido la fijación de anuncios o rótulos en forma de bandera, a menos altura de 2'70 metros del nivel de la vía pública.

Queda también prohibido toda clase de anuncios no indicado en esta tarifa sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Toda fijación o reparto no autorizado será impedido por los Agentes del Municipio, y la empresa, entidad o particular que haya ordenado la fijación o reparto, vendrá obligada a satisfacer el décuplo de la tarifa, en concepto de multa.

Las dudas o dificultades que se ofrezcan para la aplicación o interpretación de esta Ordenanza, serán, de exclusiva competencia de la Corporación municipal.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que antecede, el 22 de Mayo último y expirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 3 del que rige, sin haberse producido reclamación, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma 16 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver Boga.—Ante mí, El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 1647

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Ordenanza formada por la Junta Municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 116 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer el Ayuntamiento en el ejercicio de 1920 a 1921 para hacer efectivo el cupo de consumos por todos conceptos.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real Decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravámenes por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril último, fecha que se adopta para su estimación con arreglo a lo dispuesto en el apartado A. artículo 26.

Base 3.ª Todas las personas que en

la indicada fecha residan en este Municipio, o tengan en el mismo casa abierta que atender de lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto son las que deben contribuir, en la parte personal del Repartimiento, y además, las personas naturales comprendidas en lo preceptuado en el artículo 36 del citado Real Decreto, están también sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del Repartimiento, deberán presentar a este Ayuntamiento, en el plazo que fijarán las Comisiones de evaluación, las relaciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravámen en ambas partes, personal y Real del Repartimiento. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real Decreto consten en documento administrativo.

Base 4.ª El Contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 64 del citado Real Decreto.

Base 5.ª Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del citado artículo 64.

Base 6.ª Con arreglo a lo que dispone el artículo 64 en su último párrafo toda persona o entidad que tenga a su servicio, en este término municipal personal retribuido deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios, y retribuciones de dicho personal.

Base 7.ª La no presentación de las relaciones a que se refieren las bases anteriores, o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas con arreglo al último párrafo del artículo 105 del Real Decreto citado.

Base 8.ª Trascurrido el plazo que se fija para la presentación de las expresadas declaraciones juradas, sin haberlo verificado, las comisiones de evaluación procederán a la investigación forzosa cuyos gastos serán de cuenta del que haya omitido el presentar las indicadas relaciones, no pudiendo accender aquellos de un 50 por 100 ni ser inferiores en un 10 por 100 de la cuota respectiva.

Base 9.ª Toda alta o baja durante el ejercicio del Repartimiento producirá sus efectos a contar desde el mes siguiente en que quede aprobada.

Base 10.ª Las relaciones juradas de que se trata deberán presentarlas los mismos contribuyentes, o sus representantes legales, entendiéndose por éstos el cabeza de familia que declarará las suyas, las de sus mujer e hijos no emancipados. Los hijos emancipados, criados y jornaleros harán por sí las declaraciones por las utilidades que obtengan y los tutores las utilidades de sus pupilos.

Base 11.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro es el siguiente. Por cada cabeza de ganado vacuno 45 pesetas. Por cada cabeza de caballo o mular 55 pesetas. Por cada una anual 25 pesetas. Por cada lanar 5'50 pesetas. Por cada una de cabrío 6'50 pesetas y por cada uno de cerda 22'50 pesetas.

Base 12.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad, y el número medio de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente: Obreros al rama de construcción, tipo medio de jornal 4 pesetas, 250 días de trabajo. 1000 utilidades o pesetas; y obreros del campo tipo medio de jornal 3 pesetas, 250 días de trabajo; 750 utilidades o pesetas.

Base 13.ª Se estima en un dos por ciento la suma de las cuotas de la parte personal del Repartimiento, la dife-

rencia de las altas y bajas que ocurran durante el ejercicio.

Base 14.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo del 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 15.ª Las cuotas señaladas en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las inferiores a 10 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro el primer semestre del ejercicio.

Las cuotas de 10 a 20 por semestres, y Las de más de 20 pesetas por trimestres.

Todo ello con sujeción a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A dicho efecto se advierte. Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, según dispone el artículo 103 del citado Real Decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta Municipal el día 13 de Junio del presente año.

Puigpuñent 14 de Junio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 1648

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de los repartimientos de la parte Real y personal, dando el siguiente resultado.

Comisión de la parte Real.—Artículo 69. A. D.ª Catalina Betti Vila, B. Doña Francisca Palmer Pons, C. D. Fernando Truyols, D. Don Antonio Batti Vila.

Comisión de la parte Personal.—Artículo 70. Parroquia única: D. Antonio Moragues Cura Económico; D. Jaime Adrover Manresa, Rustica; D. Marín Velly Morall, Urbana. D. Vicente Palmer, Industrial.

Lo que se publica para conocimiento general y efectos de reclamación en el plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha de su publicación.

Puigpuñent 13 Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 1638

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Lista definitiva de los Señores Contribuyentes elegidos por sorteo para formar la Junta municipal de asociados a los Señores Concejales durante el presente año de 1920 a 1921.

- D. Antonio Marimón Fiol.
- D. Arnaldo Munar Ribas.
- D. José Mascaró Mut.
- D. Francisco Trobat Capellá.
- D. Miguel Cloquelt.
- D. Jerónimo Llaneras Pou.
- D. Felipe Pou Pou.
- D. Jaime Gomila Puigserver.
- D. Francisco Momblach Sastre.
- D. Bartolomé Ballester Vanrell.
- D. Guillermo Sastre Sastre.
- D. Bernardo Tugores Molinas.

Algaida 30 Mayo 1920.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vanrell

Núm. 1645

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Verificado en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 23 de Mayo el sorteo de los Sres. contribuyentes que en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1920 a 1921, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado ele-

gidos los Sres que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Francisco Barceló Alzamora, D. Gabriel Gual Bauzá y D. José Matas Munar.

Sección 2.ª—D. Juan Mas Barceló, D. Francisco Gayá Ordinas y D. Antonio Matas Pocovi.

Sección 3.ª—D. José Font Bauzá, D. Antonio Jaume Ferrer y D. Rafael Alzamora Gayá.

Sección 4.ª D. Clemente Gayá Bauzá. San Juan 12 Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Num. 1643

ALCALDIA DE SAN JUAN

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1920 a 1921, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San Juan a 12 de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1644

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gaspar Oliver Mas, D. Pedro Veri, D. Juan Oliver Rutort, D. Antonio Bauzá Gayá y Don Juan Gayá Bauzá.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Miguel Ribas Rubí, D. Antonio Oliver Mas, D. Antonio Gual Fiol y Don Clemente Gayá Bauzá.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En San Juan a doce de Junio de 1920.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J. M.—Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 1639

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, se abre concurso entre los propietarios, administradores y apoderados de fincas urbanas sitas en ésta para alquilar por cinco años prorrogables, dos casas con destino a casa escuela y habitación de la Sra. Maestra, una de párvulos y otra de niñas, que reúna las mejores condiciones de higiene y salubridad.

Las ofertas se presentarán al Ayuntamiento durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. El Ayuntamiento se reserva aceptar la que reúna mejores condiciones y sea de su agrado.

Valledosa 14 de Junio 1920.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1624

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Junta local de Protección a la infancia. Liquidación y reparto de las cantidades recaudadas por esta Junta, por recargo sobre espectáculos públicos, desde Julio de 1917 a 31 de Diciembre de 1918.

INGRESOS	Pesetas
Cobrado durante el segundo semestre de 1917.	288'39
Id. id. el año 1918.	724'05
Existencia en Caja en 2 Julio de 1917.	142'52
Suma.	1154'96

GASTOS

Socerros a mendigos segundo semestre de 1917.	100'00
Id id. durante el año 1918.	70'00
Satisfecho a la Beneficencia Domiciliara.	76'50
Id. a la Asociación de Obreros de San José que reparten sopa a niños pobres.	76'50
Id. a la Gota de Leche.	76'50
Id. a las Conferencias de San Vicente de Paul.	76'50
Id. para la adquisición de ropa con destino a los niños y niñas pobres que asisten a las Escuelas Nacionales.	573'75
Id. para niños pobres.	56'25
Remitido al Sr. Secretario General del Consejo Superior de Protección a la Infancia.	34'90
Suma.	1140'90
Sobrante que queda en Caja.	14'06
Igualado.	1154'96

La precedente Liquidación fué aprobada por esta Junta en sesión de tres de Septiembre último.

Mahón a 10 de Junio de 1920.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 1626

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las causas archivadas desde hace más de treinta años declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia en su reunión de veinte y tres de Mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los que fueron parte en dichas causas o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días.

- Delitos.—Procesados.—Perjudicados*
- 4769. Delito de hurto, procesado Antonio Mañosas Tort.
 - 4771. Delito de malos tratos, procesado Antonio Expósito (a) Borr, perjudicado Mateo Durán.
 - 4772. Delito de robo, perjudicada Catalina Ana Socias.
 - 4773. Delito de hurto.
 - 4774. Delito de idem, procesado Jerónimo Escalles.
 - 4775. Delito de lesiones, perjudicado Antonio Gil.
 - 4776. Delito de hurto, procesado Juan Antonio Mas Lladonet.
 - 4777. Delito de robo, perjudicado Rafael Sitjar.
 - 4778. Delito de hurto, perjudicado Nicolás Llobera.
 - 4779. Delito de tentativa violación, procesado Jaime Barceló.
 - 4780. Delito de robo, perjudicado Pedro José Ballester.
 - 4781. Delito de incendio, perjudicado Antonio Santandreu.
 - 4782. Delito de hurto, procesada Maria Fiol Simone: (a) Pancheta.
 - 4783. Delito de robo, perjudicado Miguel Figuerola.
 - 4784. Delito de idem, perjudicado Antonio Garau.
 - 4785. Delito de idem, perjudicado Antonio Amer.
 - 4786. Delito de muerte, perjudicado Antonio Capó.
 - 4787. Delito de robo, procesado Damián Garau.
 - 4788. Delito de soborno, procesados Jaime y Juan Oliver, Antonio Marcús y Bartolomé Mayol.
 - 4789. Delito de robo, procesados Bartolomé Monserrat y Bartolomé Soler.
 - 4790. Delito de infanticidio, procesadas Juana M.ª Tauer y Antonia Mas.
 - 4791. Delito de hurto, procesados José Galabert, Jaime Bauzá y Guillermo Gelabert.
 - 4792. Delito de idem, procesados Juan Torres y Pedro Femenia.
 - 4793. Delito de atentado, procesado Gaspar Vicena.

4794. Delito de hurto, procesados Miguel Rigo y Margarita Rosselló.
4795. Delito de robo.
4796. Delito de injurias, procesada Catalina Mestre Bosch, perjudicado Juan Antonio Bonnin.
4797. Delito de quebranto condena, procesado Juan Salamanca.
4798. Delito de robo, procesados Pedro J. Arbós y Jaime Juan.
4799. Delito de tentativa violación, procesado Onofre Carrió Bauzá, perjudicada Magdalena Coll.
4800. Delito de estafas, procesada Antonia Alemañy.
4801. Delito de amenazas, procesado Dionisio Talo.
4802. Delito de robo, perjudicado Antonio Gil.
4803. Delito de muerte, perjudicado Juan Rullán.
4804. Delito de hurto, procesado Esteban Piña.
4805. Delito de idem, perjudicado Gabriel Pallicer.
4806. Delito de robo, perjudicado Pedro José Saquer.
4807. Delito de idem, procesados Francisca Fiol, Lucía Bordoy, Margarita Rosselló, María Martorell y Jorge Ferrer.
4808. Delito de estafa, procesados Baltasar Valls y Catalina Tomás.
4809. Delito de hurto, procesadas María y Margarita Estallas y Francisca Mayol.
4810. Delito de robo, procesado Onofre Siquier.
4811. Delito de muerte, perjudicado Antonio Albons.
4812. Delito de hurto.
4813. Delito de lesiones.
4814. Delito de hurtos.
4815. Delito de robo.
4816. Delito de violación, procesados Jorge Roca y Nicolás Canet, perjudicada Pedrona Ramis.
4817. Delito de robo, procesado Juan Rover Tomás.
4818. Delito de idem, procesados Miguel Noguera y Juan y Matías Lladó.
4819. Delito de hurto, procesado Bartolomé Serra.
4820. Delito de idem, procesado Miguel Juan.
4821. Delito de estafa, procesados Francisco Puertas, Francisco Soler y Juan Arades.
4822. Delito de hurtos, procesados Miguel y José Expósito, Bernardo Mir, Sebastián Boscana y José Mariano Salvador Expósito.
4823. Delito de quebranto condena, procesados Matías Sampol Vidal y Pedro Juan Colomar.
4824. Delito de contrabando, procesado Lorenzo Mas Palmer.
4825. Delito de hurtos, procesados Miguel Pons y Pedro Juan Marqués.
4826. Delito de idem, procesados Felipe Oliver, Antonio Comas y José Llabrés.
4827. Delito de contrabando, procesados Guillermo Ferrer y Antonio Verd.
4828. Delito de idem.
- Palma 10 Junio de 1920.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, B. Cayetano Vazquez.

Núm. 1646

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Martorell Martorell, de apodo Rata, de estado casado, profesión carbonero, natural y vecino de Selva, de edad de treinta y seis años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto, a la Sociedad «Activa Aserradora S. A.»; para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado de Inca (Baleares), con objeto de notificarle el auto de procesamiento y de recibirle la declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de

policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción.

Inca doce de Junio de mil novecientos veinte.—Juan F. Marin.—El Secretario, Miguel Sampol.

Num. 1649

CEDULA DE REQUERIMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia de ayer dictada a instancia del Procurador Don Rafael Clar en nombre de Don Miguel Rosselló y Alemañy en las diligencias ejecución de sentencia que este sigue contra Doña Bienvenida Cortés y Fuster, D. Jaime, D.ª María, D.ª Catalina, D. José y don Juan Piña y Cortés, ha dispuesto se requiera mediante la presente, a éstas a fin de que dentro de seis días entreguen en la Secretaría del infrascrito los títulos de propiedad de la finca que les ha sido embargada consistente en porción de tierra sita en esta ciudad caserio Son Sardina procedente de Can Alemañy llamada Can Digadorra con una casa planta baja y piso superior y una cisterna; pues de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma once de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

Núm. 1653

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1919-20

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador ejecutivo del Arriendo de Contribuciones de esta provincia de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 12 Junio de 1920 la siguiente

«Provincia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Julio de 1920 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas, que los gravámenes son de cargo del rematante como igualmente los demás gastos sucesivos a la subasta.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Arriendo calle del Teatro Balear n.º 19 bajos y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Don Miguel Mir Rupi.—Una finca consistente en casa y corral sita en la villa de Llubemayor señalada con el numero 8 de la calle de Ramón Lull cuya superficie se ignora.

Linda por la derecha entrando con las de Bernardino Piña y Lorenzo Puig Server, por la izquierda con las de Francisco Moger y espalda con las de Miguel Juliá, cargas 666'00 pesetas, capitalización 500'00 id., valor para la subasta 30'00 id.

En la oficina y horas hábiles pueden los señores que gusten tomar parte en la subasta examinar la certificación de

gravámenes librada por el Registro de la Propiedad.

2.ª Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Palma a 12 de Junio de 1920.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1617

CONTRIBUCION URBANA

4.º trimestre de 1919 a 20

D. Nicolas Maimó Obrador Recaudador auxiliar de contribuciones en la 2.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Marzo de 1920 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los deudores

	Pesetas
Francisca Cabot Coll.	0'38
Jaime Ribas Sastre.	0'95

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Buñola 7 de Mayo de 1920.—El Recaudador, N. Maimó.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1619

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador auxiliar en el pueblo de Alcudia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 4.º trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 5 de Abril de 1920 la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta provincia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber.

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Agustina Campomar Suau.	0'65
Juan Compay Rotger.	0'15
Guillermo Escalas Martí.	0'38
Jaime Mairata Rosselló.	2'25
Nicolau Perelló Campomar.	0'70
Catalina Salord Jofre.	2'11
Jerónimo Vilanova Fonoy.	0'27

En Alcudia a 12 de Mayo de 1920.—El Recaudador, Juan B. Martorell.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

Núm 1621

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador auxiliar en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 4.º trimestre del año 1919 a 20 de esta población he dictado con fecha 5 de Abril de 1920 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Jaime Seguí Alberti.	6'11
Jaime Rotger Ochogavía.	16'85
Jaime Euseñat Cerdá.	8'85
Guillermo Vila Cerdá.	2'55
María Palou Alberti.	8'85
Juana A. Amengual.	7'45
Catalina Llobera Suau.	4'00
Francisca Suau Corró.	1'40
Antonio Cifre Alberti.	1'10
Jeronimo Bibiloni Suau.	8'00
Magdalena Suau Carbó.	2'10

En Pollensa a 12 de Mayo de 1920.—El Recaudador, Juan B. Martorell.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.